

Benito Herbiar, en me. & Dⁿ Pedro Diaz Ancaute, Pres-
bitero, Cura. y Beneficiado de la Parroquia del Lugar de
Otazu, y poseedor del Patronato laical fundado por Dⁿ
Diego Hernandez de Retana en la 1^a del Lugar de
Arcaya obispado de Calahorra, en los autos con el Ca-
bildo, y Beneficiados de la expresada Parroquia de Arca-
ya: m^{te}. Justificas. de las p^{tes} al Breve, o dispen-
sa. ^{on} de localid^d impetrado por mi parte. Afirmandome
en la apelaz. ^{on} p^{ra} mi parte interpuesta, y en caso nece-
sario interponiendola a nuevo de la sent.^a definitiva
dada en dha causa p^r el P^rovisor y Vicario G^{ral}. de
aquella Diocesi en 16 de Marzo de este año por la q^{ta}
declaro por nula, y a ningun efecto la dispensacion
^{na} dada por el expresado Dⁿ Pedro Diaz Ancaute
mi p^{te}. p^{ra} efecto de voluntad en Monseñor Nun-
cio, mediante lo q^e resulta de la fundaz. ^{on} de dha Capp^{nia}
y de mas vicios de obrepcion, y subrepcion de la nar-
rativa q^e supuso Justificadas; en autos, segun mas
por menor parece de la citada sent.^a, a q^e refiriendo
me, dipo: q^e V. en meritos de Just.^a se ha de sen-
tir revocarla entodo, y p^{ra} todo, declarando, q^e Dⁿ
Pedro Diaz Ancaute mi parte ha justificado sufi-
cientem^{te} la verdad de las p^{tes} conq^{ta} impetio, en
mencionado Breve, y mandar en su consecuencia
sele entregue para q^e use del librem^{te} como le con-
venga; pues como lo Sup^{te} con los demas pronuncia-

mientos convenientes á favor de mi pance, e imposi-
cion de costas á las contrarias, procede, y es de hacer
por lo q^e informa el proceso, q^e entodo lo favorable re-
produzco, Gral. y sig^{te} = Porq^e bajo el supuesto, y
antecedentes segue se hizo merito en el anterior recun-
to de allarse Dⁿ Pedro Diaz Arcaute en la qu^{ta}
y pacifica posesion de su Patronato laical, ó capp. con
dev^{to} formal q^e hicieron los Beneficiados de Ar-
caya, protestando ante la d^a ordinaria de Tlaxcala en
su exento de 87 y exento de 764, no perturbarle ni
quitarle en dha posesion en consecuencia de lo decla-
rado p^a la R^a Chancilleria de Valladolid, es forzoso
contemplarle entonces con el consiguiente dño. de cele-
brar por si las miras del citado Patronato, sin que
otra suerte pueda contemplarse efectiva aquella
posesion, por cuyo respecto es de ninguna considera-
cion la figurada reventa q^e contiene el auto de 22.
de Sep^r de 760 proveido por el ordinario al tpo. q^e se
le requirio con la provision de la Chancilleria, en qu^e
anto á la calid^d de la pen^{ta}on, q^e hubiere de decirse
mivas, y en razon de onnam^{tos}, cena, y oblation, o re-
cos particulares previno pidiesen las partes lo conve-
niente en virtud; ademas de q^e lo reconocieron a r^{ta}
Beneficiados de Arcaya, por el mismo hecho de no
haver deducido en dho tribunal eccl^a accion algu-
na ni con respecto á la calid^d de Dⁿ Pedro Diaz
Arcaute, ni por lo conducente á onnam^{tos}, cena, y
oblatⁿ, habiendo practicado en consecuencia de todo

24
el devistim^{to} y protesta, q^e contiene un escrito a 17 de
febrero de 1761 abista el devengoño a q^e se allanaron
por una parte sin facultades para prohibir al Pa-
trono el dño a preventay, ni el obsequio echo a D.
Don Diego de Arcaute, y sin arbitrio p^o otra deduc-
tivar a este el cumplim^{to} personal de las cargas
de su Capp^a = Porq^e considerado el negocio en estas
circunstancias no se encuentra fundamento p^a
averiguar, q^e el referido D.ⁿ Don Diego de Arcaute
se viene obligado a exponer a Mon^{se}. Suncio al
t^{po} de la obtencion del Breve de r^up^uento hecho e
haber instancia pendiente, v^{ie}. si el cumplim^{to} e
las Miras era o no privativo de los Beneficiados
de Arcaute por q^e habiendose declarado, valido y sub-
sistente el nombram^{to} q^e hizo el Patrono, y quieto,
y pacifica la posesion conferida a D.ⁿ Don Diego
mi parte enaba excluido el dño. de los Beneficiados
p^a la ley de la Tundayⁿ a la celebracion de Miras.
pues q^e siendo arbitrario al Patrono mandarlos
decir al Coro. Cuna, e Beneficiados de la Ig^a o poner
capellan q^e las diga, v^{ro} de este ultimo medio en v^{ro}.
de la eleccion concedida por el Fundador, y se hallaba
el Capellan Arcaute, no solo con la facultad p^{er}sonal
con la obligacion de decir las, y por estar consideray.
dunq^e la Cont^{ria} en el anterior recurso hicieron me-
rito a q^e se havia ocultado a Mon^{se}. Suncio en la
Narrativa de la dispensayⁿ la figurada litis penden-
cia ante el Ord^o a bueltar de la interina prohiben-
a 20 de Mayo de 1760. p^a la que con pretexto de no ver-

penden los refugios de la Tindaj. mando reencan-
garen las Miras al Cas. de Ancaaya, q. fue ala ben-
dad haber manifestado el subceso q. ultimam^{te} habia
atenex la causa enu^o juzgado; se derimian con-
mo voluntarias objeciones, y concauiar al expi-
ritu de la fundacion, devolviendo los autos al ord.
p.^a executoria de S. de Junio de 162 para la beneficia-
cion de las preces, cuyo arumpro, y no otro, puede
supetarse a disputa en la presente instancia = y p.^a
q. reconocidas las pruebas, q. en consecuencia de
dho auto executado, se han practicado ante
el iuxenior, se registra, justificado en todas sus
partes la narrativa del Breve, sin que se ad-
bierta otra diferencia, q. la del medio p.^a en el er-
tipendio, q. expuso tenian las Miras por acuerdo
de los visitadores, cuya distincion, o diferencia
como q. termina contra la validad del Capp.ⁿ, y
en beneficio de la fundacion, o causa pia, es mas alici-
ente, o motiva para la dispensa, on los expositos
ala concecion de la Gracia. Y porq. en prueba de la
verd.^d cong. trato este negocio el referido D. Pedro.
Diaz Ancaute mi parte deponen uniformem^{te} los
vierte Testigos, q. representaron a este fin, q. el im-
petrante es unico Beneficiado de la parroq.^a deota-
zu distante un quarto de legua del Lugar de Anca-
ya en cuiu Jo. era fundada la cap.^{nia} de patronato q.
gora, comprehendidos uno, y otro, pueblo en la dica-
xia de Bitoxia, vng.^a haia en el primero otro.

Cura, ni sacerdote. Quela expresada Capp.^a corre en
 la estimaz. y concepto de mere legalitudo patronato
 y dño. de presentaz. compete a Dñ. Sant.^o de Delow.
 co poseedor del Mayoralgo fundado por Dñ. Diego
 Hernandez de Retana, y q^o despues de conferida la
 posesion a mi parte por la Dña M^a de Victoria en vid.
 el nombram^{to} q^o habia echo en el c^odo Dñ. Sanabria
 q^o, conuirtio este expresam^{to} la disp^{on} local.
 dad de Misas, hallandose a quelos dize en qualquie
 ra otra y^o. y q^o por esta razon no pierda la de Arcaya
 estipendio ni dño. alguno p^o no ha ver hecho el Turna.
 don conuignaz. o aplicaz. de cantidad p^o razon de obla.
 ta, declarando asi mismo q^o tanto la 1^a como la 2^a
 vez. de Arcaya reducidos al num. de 30, eligieren o
 hallan suficiente^{te} auisados con los dos Beneficiados
 de entera razon, q^o reviden de continuo en dho lu.
 gar, como conviene de ha ver servido dho Bene.
 ficiados el unico Beneficio del Lugar de Arcaya, y a
 los otros Lugares inmediatos por auerencia, o in
 disposicion del q^o los obtenga vir q^o por eso se haya ad.
 benido falta de parte espiritual en Arcaya; al paro
 q^o los 20. Bez. q^o hay en el Pueblo de Otazu, y su q^o
 estan bien auisados con un solo Beneficiado y pong.
 en comprobaz. de los mismos particulares represen.
 tacion por mi parte diferentes instaur^{tos}. como el
 titulo del Beneficio q^o obtiene, el de la habitaz. para
 el ejercicio de la Cura de Almor de Otazu diferen.
 ter autos de visita de q^o resulta hallar cumplida
 la carga de la Capellanía, y ha ver reducido el

num. de Miras a las q. tubieren cabiendo en la renta
al respecto de quatro m. y m. cada una, y que compen-
tando la renta primitiva, y la de los vienes agregados
ala cap. se haya reducido su importe segun la expe-
riencia, y resultas del ultimo quinquenio a 423 m. de
un unicam. Porq. atendida ha provanza de ven-
calificados las paces en el termino a prueba, a q. in-
debidam. se recibio la causa en aque. tal. respecto de
lo limitado de su comision ala verificaj. de las paces;
pues sin embargo se habere contestado p. los tps.
los capitulos, o particulares propuestos de dho. q. no
hay causa util, o necesaria q. pervuada la permision
de celebrar las Miras en la Parroq. y notari contra
la expresada volum. El Fundador a revera el
interer, q. de esto resulta a D. Pedro de Tucumani.
parte, cuyo Beneficio es, porque, y a valor en ceribo
alos de la Parroq. de Aucaya, y lugares de la inmediat.
aun rebajado el importe de la causa excusada, como que
importando aquel segun el testim. de las Formas 20552.
m. y 11. mrs. asiende cada año uno de los de Aucaya a
10852. y 23 asegurando con rotada condescendencia a
cia las otras ptes., q. tienen en esta instancia pendien-
te con D. Santa. de laasco, y mi parte habiendose enca-
gado la celebraj. de Miras a los Beneficiados por auto
de 20. de Mayo de 760 cuyo estipendio esta regulado al
respecto de 4 m. y m. y no de quatro precivos; lo cierto
es que ni con todos estos voluntarios hechos repue-
ban los vicios de obrepcion, y subrepcion, q. repue po-
nen en la vent. apelada, ni menos si no havien
concurrido Mon. Nuncio con la volum. y delibe-
racion correspondiente ala concecion de la gracia.

Y porq. se manifesta lo antecedente con reflexion a q.
las causas q. precedieron a utilid. y conguencia
para la dispensacion se expresan en el mismo
Breve, cuya ingenua relas. conviene p. noticiad q.
el animo de S. Y. fue el de facilitar a mi p. el conueto
de piritual en el arbitrio de celebras p. vilas Miras de
su Cap.ª sin impedim. ni embargo on quaquien
yo.ª dispensandole a este fin la p.ccion de decir
Y en Ancaya q. impone la fundas. referida, y
qual quien otra incompatibilid. o impedim. q. p.
diere contribas, o bien en la fundas. on en qual quiera
de las constituciones sinodales, aun q. fueren apro-
badas p. la villa Apostolica; y q. al mismo p.º. sin-
bio de impulso a la gracia el deseo de conceder a mi
p.º. el conueto temporal que le ofrece el Canto en-
pendio, o producto de la Cap.ª, y modo q. a vista del
contexto literal del Breve havido novolo ocioso, vino
reparable el q. se haya contestado, y propuesto en contra-
rio el defecto de causa para la concesion de la Gracia
convenciendose a voluntarias, e infundadas en esta
pre las deposiciones de sus t.ºs. = Y porq. lo extraño
es q. para probar el defecto de causa se proponga la dife-
rencia de rentas del Beneficio a mi parte y elos de la
yo.ª de Ancaya, quando pudier. y debieran advertir
q. la cotidad de rentas de sus Beneficios aun en el ca-
so que fue notoriam.º. excesiva, seria indiferente
a mi p.º. para el curso de la gracia y su concesion, una
vez q. las rentas de la Cap.ª, o Patronato que porhe mi
p.º. no estan destinadas p. el fundador para la de-
cencia, y parte de los Beneficiados, y si para la re-

muneraj. y estipendio al cumplim^{to} de una Capa
viendo aditivamente al Patrono el nombram^{to} de per-
sona q^l la haya de cumplir segun se reconoce literal-
m^{te} por la Fundaj. = Y porq^l es igualm^{te} inexacto
la misma diferencia q^l se acredita en el estipendio
de las misas deha cap^a quando no deba estimarse la
expresion de mas reducido, o limitado estipendio por mas
fuerte motivo para la expedicion del Breve, respecto de
q^l deviendo invertirse todo el producto de las rentas en las
Misas, q^l tengan cabimiento, y viendo mas largueza
ben al respecto de 4 xlv. q^l azaron de 4. y medio, cede a
quella disminucion necessariamente a Beneficio del Alma
del Fundador, y de mas fines piadosos de su Fundaj.
viendo consigu^{te} p^o lo mismo, q^l no puede estimarse como
expresion dolosa, o viciosa la q^l hizo mi parte de la
cant. de q^l estaba arreglado el estipendio, y bajo su
principio tiene hecho hallamam^{to} formal en su ale-
gato bien probado a celebrar las Misas q^l que-
pan al respecto al estipendio q^l se manifiesta, a Mon-
fancio = Y porq^l de lo expuesto con referencia a la fun-
daj., narrativa contenida en el Breve y pruebas prac-
ticadas p^o una y otra parte, se hecha a ver lo injusto
de la Sent.^a apelada, y lo incierto, y voluntario de los
motivos presupuestos en ella p^o lo q^l procede segundis su-
rebocaj. en todo y p^o todo en cuia atencion, reproduciendo
lo expuesto ya pasado en mi anterior recurso =

Sup. A. U. se sirva proveer, y determinar como llevo pe-
dido, y en este escrito se contiene por venir de d.
q^l pido con cortas D. Lij D. n. Pablo Antonio con
Lanza